**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRES CENTRALES TELEFONICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL"**

**MG-027/2019**

Nosotros, -----------------------------------------------, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, Abogada y Notaría, del domicilio de Chalchuapa departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: -----------------------------------------------, actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en base al Acuerdo Número VEINTIOCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; comparezco a otorgar el presente instrumento, que en el transcurso del mismo me denominaré EL MINISTERIO y -----------------------------------------------, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad ----------------------------------------------- y Número de Identificación Tributaria -----------------------------------------------, actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "eBD El Salvador S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil novecientos - ciento dos - uno; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día primero de septiembre del año dos mil, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutierrez, Inscrita en el Registro de Comercio al Numero DIECISIETE del Libro UN MIL QUINIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, el día veinte de septiembre del año dos mil; de la que consta que la denominación de la Sociedad es como antes se ha indicado, que su naturaleza es Anónima sujeta al Régimen de Capital Variable, que su plazo es indeterminado, que su domicilio es el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que dentro de su finalidad principal: la fabricación, compraventa, arrendamiento, importación, exportación, montaje, instalación, reparación y distribución de aparatos, equipos, accesorios y sistemas de telecomunicación, incluyendo aquellas relacionadas con voz, datos e imagen, telefonía y radio electrónica; la compraventa, instalación, reparación y mantenimiento de equipos de computación, redes y bases de datos, así como del software necesario para todo el campo de telecomunicaciones; la representación comercial de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras; la prestación de servicios de asesoría y consultoría en el campo de telecomunicaciones; y la explotación, administración, promoción y participación, por cuenta propia o ajena, en todo tipo de empresas o actividades comerciales, industriales y de servicios; b) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día cinco de junio del año dos mil uno, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutierrez, Inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCO del Libro MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio del año dos mil uno. c) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de julio del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Luis Alonso Medina López, Inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y OCHO del Libro MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día dieciséis de julio del año dos mil cuatro. d) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, Inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veintidós de noviembre del año dos mil cuatro. e) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación e incorporación integra del nuevo texto del pacto social, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintinueve de octubre del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, Inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día diecinueve de noviembre del año dos mil diez, de la cual consta que la denominación de la Sociedad es como se ha dicho, que su Naturaleza es Anónima sujeta al Régimen de Capital Variable, que su plazo es indeterminado, y que la Representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad corresponderá al Director Presidente de la junta Directiva de la Sociedad. f) Copia Certificada por Notario de la Credencial de elección de Junta Directiva, de la Sociedad, extendida por la señora -----------------------------------------------, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número DOS del Libro TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de noviembre de dos mil quince, de la que consta que fue electo el señor -----------------------------------------------, Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad por un periodo de CINCO años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, g) Copia Certificada por Notario de la Escritura de Poder Especial Administrativo, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos diecisiete, ante los oficios del Notario Jonathan Aarón Menjívar Herrera, Inscrita en el Registro de Comercio al Número SEIS del Libro UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día once de septiembre del año dos mil diecisiete, en el cual consta que el Señor -----------------------------------------------, Director Presidente y Representante Legal, de la sociedad, me confirió facultad para otorgar actos como el que ampara este instrumento; que en lo sucesivo me denominare "EL CONTRATISTA", por lo que convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTION denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRES CENTRALES TELEFONICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL, DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en la Recomendación de Adjudicación de fecha veintiocho de mayo dos mil diecinueve, emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas del referido proceso, y suscrito por el Ingeniero José Antonio Miranda Galdámez, dándole cumplimiento al Acuerdo Número DIECINUEVE - A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, convenimos en celebrar el siguiente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRES CENTRALES TELEFONICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBTETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a la DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL DEL MINISTERIO, el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de TRES CENTRALES Telefónicas de la Dirección General de Protección Civil del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, debiendo prestar el servicio según especificaciones, características y detalle establecidos en los Términos de Referencia. El mantenimiento correctivo debe entenderse como el solventar fallas de los equipos, mediante sustitución o reparación de partes, reparaciones en los sistemas y cualquier otro, lo que incluye materiales, mano de obra y repuestos nuevos y originales. El mantenimiento correctivo será cada vez que se necesite realizar una operación correctiva o como resultado del mantenimiento preventivo, los cuales deberán ser autorizados por el Administrador de Contrato. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las centrales telefónicas, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, debiendo informar a ía Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de éste. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta Técnica y Económica del Contratista, y sus documentos; c) El Acta de Adjudicación antes citada; d) El Acuerdo número TREINTA Y SIETE - A, emitido por el órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve; e) las Garantías otorgadas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El servicio dará inicio a partir de la emisión de la Orden de Inicio girada por el Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Se realizarán dos mantenimientos preventivos para cada una de las Centrales Telefónicas, en la Oficina Regional de Santa Ana, San Vicente y San Miguel, la primera programada 10 días hábiles posteriores a la firma de la orden de inicio extendida por el Administrador de Contrato y la segunda en el mes de noviembre 2019, los mantenimientos correctivos serán cada vez que se necesite realizar una operación correctiva ó como resultado del mantenimiento preventivo según la necesidad del servicio y previa autorización del Administrador de Contrato, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre del 2019. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, será por la cantidad de hasta CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$4,000.00), valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), el cual será de conformidad al siguiente detalle: MANTENIMIENTO PREVENTIVO: DOS SERVICIOS ANUALES; para las oficinas Regionales de Protección Civil en los Departamentos de Santa Ana, San Vicente y San Miguel, por la cantidad total de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES 98A00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$1,753.98), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, debiendo cancelar por cada mantenimiento preventivo en cada una de las centrales telefónicas la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$292.33); MANTENIMIENTO CORRECTIVO: para la Dirección General de Protección Civil del Ministerio de Gobernación la cantidad de hasta DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS 0^100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $2,246.02), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dependiendo de las necesidades de EL MINISTERIO los fondos del presente, contrato podrán ser utilizados indistintamente para ambos tipos de mantenimiento, ya sea este correctivo o preventivo, previa solicitud emitida por el Administrador del Contrato y Aceptación del Contratista, habiéndose verificado que existe disponibilidad financiera suficiente para tales efectos. EL MINISTERIO, a través de su Unidad Financiera Institucional, efectuará los pagos en base a los mantenimientos efectivamente prestados por EL CONTRATISTA, en un plazo de SESENTA (60) días después de haber retirado el correspondiente Quedan, previa presentación de Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal (según indique la Unidad Financiera Institucional) y el Acta de Recepción del Servicio, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Representante del Contratista, según los términos de referencia y demás documentos contractuales, asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números **12301-NEX-2143-2007** y 123Ü1-NEX-2150-20Ü7, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el Uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato serán con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, así como de conformidad a todos los documentos contractuales. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar éste, **conforme a** lo **ofertado** y a las **especificaciones técnicas requeridas. CLAUSULA SEPTIMA:** COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observa algún vicio, deficiencia, omisiones o acciones incorrectas durante el plazo de ejecución contractual, el Administrador del Contrato correspondiente, con copia a la UACI, formulará por escrito posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, los vicios o deficiencias comprobadas en la prestación del servicio objeto de éste Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva suscripción del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$400.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de finalización del Contrato y de sus prórrogas, si las hubiere, CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente Contrato según Acuerdo Número TREINTA Y SIETE - A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, de Nombramiento de Administrador del Contrato, estará a cargo del Licenciado ORLANDO TEJADA CASTILLO, Director General de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, con base a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 74 de su Reglamento, y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes; a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los I informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACL a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca ía Ley, su Reglamento y el Contrato, **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP, y se atenderá asimismo lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP, El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas por la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 83- B, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR,** si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma, EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.,** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, precediéndose además de acuerdo a lo establecido en él inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN** DEL **CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA preste un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecida en el Art. 92 y siguiente de la LACAP. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador: **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES PE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABATO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en ----------------------------------------------------------------------------------------------, Departamento de La Libertad. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecinueve.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EL MINISTERIO

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EL CONTRATISTA